

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Desarrollo

PROVISIONAL
2005/0280(CNS)

23.2.2006

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo

para la Comisión de Pesca

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del
Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el
Reino de Marruecos
(COM(2005)0692 – C6-0040/2006 – 2005/0280(CNS))

Ponente de opinión: Thierry Cornillet

PA_Leg

BREVE JUSTIFICACIÓN

El Acuerdo de asociación con Marruecos es el más importante celebrado por la Comunidad con un tercer país.

Tras las negociaciones que concluyeron el 28 de julio de 2005, se pide al Parlamento que se pronuncie sobre el documento que, una vez aprobado por el Consejo, cubrirá un período de cuatro años renovable.

Aunque cabe preguntarse por qué han transcurrido seis meses entre la firma del acuerdo por la Comisión y la consulta del Parlamento, la importancia del contenido del Acuerdo merece redoblada atención.

La Unión Europea se ha comprometido a garantizar el carácter sostenible de la pesca a escala mundial, según se definió en la Cumbre de Johannesburgo, preservando o reconstituyendo las reservas pesqueras para lograr una explotación lo más sostenible posible.

La Unión Europea ha suscrito el Código de Conducta de la FAO para una Pesca Responsable.

La presencia de la Unión Europea en las zonas de pesca alejadas es un objetivo legítimo y no hay que olvidar que es necesario proteger el interés de la Unión Europea en cuestión de pesca y, al mismo tiempo, velar por el desarrollo de los Estados con los que se han firmado acuerdos.

En el Acuerdo de asociación se definen las actuales prioridades de la política pesquera marroquí: modernización y adecuación de la flota de bajura, eliminación de las redes de enmalle de deriva, reestructuración de la pesca artesanal, modernización de los circuitos de comercialización, mecanización de los medios de desembarque y manipulación, formación y apoyo a las organizaciones profesionales del sector marroquí.

Se puede imaginar que algunas de estas prioridades repercutirán en el desarrollo de la población costera que vive de la pesca o de la comercialización del pescado, aunque hubiera sido preferible prever acciones centradas en este objetivo.

Cabe recordar que la política de cooperación al desarrollo de la Unión y la Política Pesquera Común tienen que ser coherentes, complementarias y coordinadas para contribuir conjuntamente a la reducción de la pobreza y al desarrollo sostenible en los países interesados.

El Protocolo que acompaña el Acuerdo fija la contrapartida financiera, las categorías y las condiciones de las actividades de pesca para los buques comunitarios en las zonas pesqueras marroquíes.

La contrapartida se ha fijado en 36 100 000 euros anuales. Algo más de la tercera parte se destina al desarrollo y a la aplicación de la política sectorial de la pesca en Marruecos.

Las posibilidades de pesca previstas en el Acuerdo son las siguientes: 1) para la pesca artesanal: 20 buques cerqueros para la pesca pelágica en el norte, 20 buques para la pesca artesanal en el sur, 30 palangreros de fondo para la pesca artesanal en el norte y 27 buques cañeros; 2) 22 arrastreros y palangreros de fondo para la pesca demersal; 3) cuota anual de

60 000 toneladas para la pesca pelágica industrial.

Diez países europeos, y por primera vez los buques de los nuevos Estados miembros, están autorizados a faenar en aguas marroquíes.

Globalmente, los cánones de los armadores fijados para cada categoría podrían constituir un ingreso adicional de unos 3 millones de euros anuales a favor de Marruecos.

No obstante, antes de que la Comisión de Desarrollo emita su opinión sobre la propuesta de la Comisión, hay que examinar una cuestión fundamental.

En el artículo 2, letra a), del texto firmado por la Comisión figura la siguiente definición:

«zona de pesca marroquí»: las aguas bajo soberanía o jurisdicción del Reino de Marruecos.»

La Comisión de Desarrollo ha solicitado el dictamen del Servicio Jurídico del Parlamento para aclarar si la Comunidad puede aceptar la celebración de un acuerdo que autoriza a los buques europeos a faenar en las aguas del antiguo Sahara español.

La respuesta del Servicio Jurídico es positiva.

Según el Servicio Jurídico, lo importante es que una parte de la contribución financiera de la Comunidad se destine al desarrollo de la población local del Sahara Occidental.

El Servicio Jurídico sugiere que la Comisión y el Consejo aseguren al Parlamento que exigirán de Marruecos las garantías necesarias al respecto, y que la Comunidad prevea la suspensión del Acuerdo en caso de que la población del Sahara Occidental no reciba una parte de la contribución financiera.

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo pide a la Comisión de Pesca, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión¹

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1
Considerando 2 bis (nuevo)

(2 bis) La contrapartida financiera de la Comunidad Europea también se utilizará en favor del desarrollo de la población costera de Marruecos y del Sahara

¹ Pendiente de publicación en el DO.

Occidental que vive de la pesca, y para la creación de pequeñas y medianas empresas locales del sector pesquero.